

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2017 – 00142, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada y el pronunciamiento realizado por el apoderado de la parte actora.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, ~~PCSJA20-11556~~ y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

Con auto del 31 de enero de 2020, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por las partes y el apoderado de la parte ejecutante se pronunció frente a la operación presentada por la entidad convocada a juicio.

Conforme a lo enunciado, debe recordarse que la orden de pago se libró por las diferencias causadas entre el valor reconocido en la Resolución SUB 69865 del 19 de mayo de 2017 y el que en realidad debía ser pagado por la entidad (fl. 95).

Debe resaltarse que, fue negada la orden de pago frente a las costas del trámite ordinario, ya que, la entidad puso a disposición de esta sede judicial el depósito No. 400 10000 6221668 y el mismo fue puesto en conocimiento de la parte actora desde la enunciada providencia.

En audiencia celebrada el 9 de abril de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución por \$645.493,27, por concepto de diferencia en intereses causados y no pagados por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y las costas del ejecutivo tasadas en \$65.000 (fl.132)

Luego entonces, revisada la liquidación allegada por las partes, se tiene que, la operación aritmética que se ajusta a derecho es la presentada por el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al

negarse la orden de pago por las costas del trámite declarativo, al encontrarse acreditado el pago de tal concepto.

En tal sentido, se procederá a aprobar la liquidación de crédito obrante a folio 137 del cartulario, teniendo en cuenta para tal efecto el valor señalado en dicho escrito, el cual corresponde a la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$710.493,27), por concepto de diferencia causada de intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y las costas causadas en la ejecución.

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a favor de BENJAMÍN OVIEDO RODRÍGUEZ, la suma de \$710.493,27.

Finalmente, se ordenará mantener el proceso en secretaría para los fines que estimen pertinente las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de BENJAMÍN OVIEDO RODRÍGUEZ, la suma de **\$710.493,27**.

SEGUNDO. MANTENER el proceso en la secretaría del despacho para los fines que estimen pertinente las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Draf

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 048 de Fecha 17 - 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria